



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Querétaro.

3327

INFORMES AL TELEFONO 01 (442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y;

CONSIDERANDO

1. Que la creación de un organismo descentralizado en el Estado, para la atención de la educación, es pilar fundamental para el desarrollo de las personas y de nuestra Entidad.
2. Que el Programa Nacional de Educación 2001-2006 contempla, como uno de sus propósitos principales, impulsar el desarrollo con equidad de un sistema de Educación Superior de buena calidad que responda, con oportunidad, a las demandas sociales y económicas del país y contribuya a la transfor-

mación del sistema de Educación Superior en un modelo abierto, flexible, innovador y dinámico.

3. Que del análisis realizado al Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, en lo referente al ámbito de la planeación del desarrollo local, se observó que se establece un Eje Rector que abarca los campos de acción de la Educación, la Ciencia y la Tecnología. Para el tema de la educación en su conjunto, el Plan Estatal de Desarrollo estableció un objetivo general y definió líneas estratégicas para todo el sistema educativo estatal. Por lo que se refiere a la Educación Media Superior y Superior, una de sus líneas estratégicas es: **“Consolidar el sistema de calidad en la educación media superior y superior, orientando la oferta educativa en función**

de la demanda y la vocación productiva estatal”.

4. Que dada la intensa actividad económica e industrial existente en el Estado, la demanda de profesionales y personal laboral competente y especializado que se requiere para conducir adecuadamente su desarrollo es cada vez mayor; consecuentemente, se aprecia la necesidad de implementar esquemas educativos que respondan a las necesidades del sector productivo.
5. Que en este contexto, la Universidad Politécnica de Querétaro es una excelente opción para diversificar la oferta educativa en el nivel superior, atender las demandas y expectativas de la población en esta área y contribuir a que los egresados de Bachillerato, Técnico Superior Universitario y personal asociado, así como los egresados de nivel de licenciatura de la misma, tengan opciones de continuar su formación profesional y, eventualmente, contar con la posibilidad de integrarse al mercado laboral en mejores condiciones.
6. Que el modelo educativo de las Universidades Politécnicas está orientado, básicamente, al desarrollo de competencias profesionales de los alumnos, así, con la más alta calidad académica, los profesores facilitan, fomentan e interactúan y son capaces de dar respuesta efectiva a las necesidades formativas de los estudiantes. Los planes y programas de estudio son flexibles, modulares, con opciones de entrada y salida en distintos momentos, basados en competencias identificadas a partir del análisis de las funciones requeridas por el sector productivo.
7. Que una dimensión esencial de este modelo es su estrecha vinculación con el sector productivo, lo que posibilita a los alumnos el aprendizaje situado en las estancias y estadías realizadas en las organizaciones del sector productivo. Este modelo se encuentra perfectamente adaptado a los requerimientos de calidad, pertinencia y equidad social que se plantea para la Educación Superior, en México, a través del Programa Nacional de Educación 2001-2006.
8. Que asimismo, fomenta los valores y actitudes éticas que facilitan a los alumnos la toma de decisiones y la colaboración entre los miembros del personal académico con la fina-

lidad de lograr sinergias. La calidad certificada es un elemento indispensable en el desarrollo de los procesos institucionales.

9. Que la gran mayoría de las instituciones del subsistema educativo correspondiente están constituidas como organismos descentralizados, se cuenta con variadas y ricas experiencias en el ámbito educativo que se pueden sumar en beneficio del conjunto, así como también se hace más factible operar e impulsar proyectos innovadores, a partir de su flexibilidad orgánica y mayor autonomía de gestión. De esta manera, la Universidad Politécnica de Querétaro se constituye como un organismo descentralizado, toda vez que es el instrumento idóneo para asegurar su debido funcionamiento.
10. Que con la creación de la Universidad Politécnica de Querétaro se ofrece, a la ciudadanía, un medio destacado para alcanzar el objetivo general, en materia de educación, contenido en el Plan Estatal de Desarrollo; esto es: **“Brindar una educación de calidad, con equidad y pertinencia, que contribuya al desarrollo armónico de la persona humana, en un marco de valores universales, con amplio acceso a los bienes y servicios culturales y tecnológicos, para impulsar la creatividad y la investigación, a través de un sistema educativo que responda la dinámica social.”**

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto**

Artículo 1. Se crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará Universidad Politécnica de Querétaro, con domicilio legal en el Estado de Querétaro.

Artículo 2. La Universidad Politécnica de Querétaro tendrá por objeto:

1. Impartir educación superior, en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y

- otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico y social;
- II. Realizar investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social del estado y del país;
 - III. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria;
 - IV. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones del Estado, principalmente;
 - V. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en el Estado; y
 - VI. Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo.

Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Politécnica de Querétaro estará facultada para:

- I. Funcionar de acuerdo con los planes y programas de estudio aprobados por su Junta Directiva, los cuales estarán diseñados en base a competencias profesionales, considerando las necesidades de desarrollo económico y social de la Entidad y de la Región, así como los lineamientos del programa de desarrollo educativo vigente;
- II. Colaborar en el desarrollo de la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico en el sector público y privado;
- III. Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad;
- IV. Impulsar, en forma permanente, mecanismos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico, a través de evaluaciones internas y externas a fin de lograr los más altos estándares de calidad;
- V. Reglamentar la selección, ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes;
- VI. Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico; así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo, apoyada en la reglamentación correspondiente;

- VII. Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;
- VIII. Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado; tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional;
- IX. Diseñar programas educativos en base a competencias profesionales de buena calidad con una amplia aceptación social por la sólida formación técnica y en valores de sus egresados;
- X. Planear y programar el proceso de enseñanza-aprendizaje de Educación Superior que imparta en un modelo curricular flexible;
- XI. Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales, otorgar diplomas, títulos y grados académicos; así como conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos;
- XII. Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de Educación Superior, nacionales y extranjeras;
- XIII. Crear los mecanismos necesarios de vinculación con los sectores público, privado y social;
- XIV. Promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias y estancias u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad, acordes a los objetivos de los programas educativos;
- XV. Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero;
- XVI. Diseñar y establecer, anualmente, su calendario escolar, en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, en forma tal que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas; y
- XVII. Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO II

De la Organización de la Universidad

Artículo 4. La Junta Directiva será el Órgano de Gobierno de la Universidad Politécnica de Querétaro. Su administración estará a cargo de ésta y

del Rector. Serán órganos auxiliares de la Universidad, el Consejo Social y el Consejo de Calidad.

Artículo 5. La Universidad Politécnica de Querétaro contará, además, con:

- I. Un Secretario Académico;
- II. Un Secretario Administrativo;
- III. Los Directores de Programa Educativo; y
- IV. Los demás titulares que se establezcan en su reglamentación interna y se aprueben por la Junta Directiva.

CAPÍTULO III De la Junta Directiva

Artículo 6. La Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Querétaro estará integrada por:

- I. El Gobernador del Estado, quien la presidirá; las ausencias de éste serán suplidas por la persona que para tal efecto designe;
- II. Cuatro representantes del Gobierno del Estado, que serán el Secretario de Educación, el Secretario de Gobierno, el Secretario de Planeación y Finanzas y el Oficial Mayor de Gobierno del Estado, quienes designarán a sus respectivos suplentes;

En ausencia del Gobernador, el Secretario de Educación en el Estado presidirá la Junta Directiva; y, en ausencia de este último, presidirá la Junta Directiva el Secretario de Gobierno.

- III. Tres representantes del gobierno federal, designados por el Secretario de Educación Pública cuando así lo determine, quienes podrán nombrar a sus respectivos suplentes con carácter permanente; y
- IV. Un miembro distinguido de la vida social, cultural, científica y económica del Estado, nombrado por el Gobernador de la Entidad, quien durará dos años en el cargo pudiendo ser ratificado para un segundo período igual.

El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorario y estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representante alguno.

Artículo 7. La Junta Directiva tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Aprobar los planes estratégicos de la Universidad;
- II. Aprobar los planes y programas de estudio;
- III. Vigilar la adecuada administración de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y establecer medidas para mejorar su funcionamiento;
- IV. Aprobar sus propios reglamentos y remitirlos al Ejecutivo para su autorización y publicación;
- V. Expedir los estatutos, acuerdos y demás disposiciones de la Universidad que sean de su competencia;
- VI. Aprobar el Código de Ética de la Universidad;
- VII. Aprobar la estructura organizacional y académica de la Universidad y sus modificaciones;
- VIII. Designar a miembros de la sociedad que integrarán el Consejo Social;
- IX. Nombrar y remover, a propuesta del Rector, a quienes ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la que él ocupa;
- X. Aprobar el presupuesto y la programación plurianual de la Universidad, a propuesta del Rector;
- XI. Aprobar los estados financieros dictaminados;
- XII. Resolver los conflictos entre órganos de la Universidad; y
- XIII. Las demás que le sean conferidas por las leyes aplicables, este ordenamiento y las disposiciones reglamentarias de la Universidad, así como las que no se encuentren atribuidas a otro órgano de la misma.

Artículo 8. La Junta Directiva celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias al año, las que serán convocadas por su Presidente a través del Rector. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por el Presidente, a través del Rector, por su propia determinación o a solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de los integrantes.

Artículo 9. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes del Estado. Sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Asimismo, podrá asistir, con voz pero sin voto y a invitación expresa del Presidente de la Junta Directiva,

cualquier otra persona cuya presencia se estime conveniente en razón de los asuntos a tratarse.

CAPÍTULO IV

Del Consejo Social y del Consejo de Calidad

Artículo 10. El Consejo Social será el órgano de vinculación con la sociedad y se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo; y
- IV. Tres miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, científica o económica del Estado o la Región, designados por la Junta Directiva; quienes durarán tres años en el cargo y podrán ser designados para un nuevo periodo.

Los cargos dentro del Consejo Social serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no podrá haber suplencias.

Artículo 11. El Consejo Social tendrá las siguientes funciones:

- I. Evaluar las actividades de la Universidad, el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones pertinentes;
- II. Proponer, en el ámbito de sus atribuciones, a la Junta Directiva, a través del Rector, las medidas para el mejor funcionamiento de la Universidad;
- III. Proponer a la Junta Directiva el Código de Ética de la Universidad;
- IV. Promover la vinculación de la Universidad con su entorno;
- V. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre la misma y su entorno cultural, profesional, económico y social, en beneficio de la calidad de la actividad universitaria;
- VI. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas; y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 12. El Consejo de Calidad se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico;

- III. El Secretario Administrativo;
- IV. Los Directores de Programa Educativo; y
- V. Un representante del personal académico por cada programa educativo.

Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no podrá haber suplencias. Las vacantes que pudieren darse en el caso de los representantes del personal académico, en el Consejo de Calidad, se cubrirán conforme a las modalidades que previamente hubiese acordado el propio Consejo.

Artículo 13. El Consejo de Calidad tendrá las siguientes funciones:

- I. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, los planes estratégicos de la Universidad a corto y a largo plazo;
- II. Proponer, a la Junta Directiva, las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- III. Proponer, a la Junta Directiva, modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad;
- IV. Someter a consideración de la Junta Directiva, los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades;
- V. Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad que forman parte de su sistema de calidad;
- VI. Designar comisiones en asuntos de su competencia; y
- VII. Las demás que le confieran este ordenamiento y las disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 14. El Consejo Social y El Consejo de Calidad celebrarán sesiones ordinarias cada tres meses, así como las extraordinarias que se requieran, mismas que deberán ser convocadas por el Presidente y llevadas a cabo en los términos y condiciones que señale el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO V

Del Rector

Artículo 15. El Rector será nombrado y removido por el Gobernador del Estado y durará cuatro años en el cargo, pudiendo ser designado para un segundo periodo igual.

Artículo 16. Para ser Rector, además de los requisitos establecidos para el Director o sus equivalentes en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, se requieren los siguientes:

- I. Ser mayor de treinta y menor de setenta años;
- II. Poseer título de licenciatura y grado mínimo de maestría, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento impartidas por la Universidad;
- III. Tener prestigio académico y experiencia probada en la dirección de programas educativos; y
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

Artículo 17. El Rector de la Universidad Politécnica de Querétaro tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejercer la representación legal de la Universidad, con carácter de apoderado, con todas las facultades para pleitos y cobranzas, incluso aquellas que conforme a la ley requieran de cláusula especial, actos de administración y actos de dominio. En las últimas, requerirá aprobación previa de la Junta Directiva;
- II. Ejercer la dirección, administración y gestión de la Universidad;
- III. Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por la Junta Directiva, el Consejo Social y el Consejo de Calidad y ejecutar sus acuerdos;
- IV. Otorgar, revocar y sustituir poderes;
- V. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- VI. Proponer al Consejo de Calidad modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad;
- VII. Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura;
- VIII. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción del Secretario Académico y del Secretario Administrativo;
- IX. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción de los Directores de Programa Educativo y titulares que establezca la reglamentación interna y que apruebe la Junta Directiva;
- X. Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa;

- XI. Deberá asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz y voto, fungiendo como Secretario de las mismas;
- XII. Rendir a la Junta Directiva un informe anual de las actividades desarrolladas;
- XIII. Formular y presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de operación; y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, las disposiciones que regulan la Universidad y la Junta Directiva.

Artículo 18. Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas por el Secretario Académico.

CAPÍTULO VI Del Patrimonio

Artículo 19. El patrimonio de la Universidad Politécnica de Querétaro se integrará por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal y, en general, las personas físicas y morales, para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los legados, las herencias y las donaciones, otorgadas en su favor;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal; y
- V. Los demás bienes, utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y demás ingresos que adquiera u obtenga por cualquier título legal.

ARTÍCULO 20. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá solicitar a la Legislatura del Estado, a petición de la Junta Directiva, la autorización de desafectación de los bienes inmuebles que, siendo patrimonio de la Universidad, ya no sean utilizables para la prestación del servicio público propio de su objeto, mismos que serán considerados bienes de dominio privado de la misma y sujetos, por tanto, a las disposiciones de las leyes aplicables.

Artículo 21. La Universidad administrará y destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines. El ejercicio de los re-

cursos en la Universidad se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

Artículo 22. La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas y becas o cualquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

- I. La Junta Directiva conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en la Universidad; y
- II. Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo de la Universidad serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la Universidad, de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

CAPÍTULO VII De la Comunidad Universitaria

SECCIÓN PRIMERA Del Personal

Artículo 23. Para el cumplimiento de su objetivo, la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de Apoyo; y
- III. De Servicios Administrativos.

Artículo 24. El personal académico será el contratado por la Universidad para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, en los términos del Reglamento y demás disposiciones que al respecto expida la Junta Directiva, y atendiendo a los planes y programas que la misma apruebe.

Artículo 25. El personal técnico de apoyo será el contratado por la Universidad para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

Artículo 26. El personal de servicios administrativos será el contratado por la Universidad para realizar labores distintas a las del personal académico y técnico de apoyo.

Artículo 27. La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal técnico de apoyo

de servicios administrativos se fijarán dentro de los límites que determine el Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

Artículo 28. Serán considerados trabajadores de confianza: el Rector, el Secretario Académico, el Secretario Administrativo, los Directores de Programas Educativos, Jefes de Departamento y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización; independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general, los que se relacionen con trabajos de apoyo directo a los titulares y todos aquellos cuyo desempeño requiera confiabilidad.

SECCIÓN SEGUNDA Del Personal Académico

Artículo 29. El personal académico de la Universidad ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente adecuados para comprobar su capacidad e idoneidad.

Artículo 30. El personal académico de carrera contará al menos con el grado de maestría.

Artículo 31. El Consejo de Calidad establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de alto reconocimiento.

Los procedimientos que el Consejo de Calidad establezca, en relación con el personal académico, deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia de personal altamente calificado, de acuerdo con la facultad exclusiva de la Universidad de regular los aspectos académicos.

Artículo 32. La Universidad establecerá el régimen salarial del personal académico, dentro de los límites que determine el Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos. No será violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías académicas.

Artículo 33. Las relaciones de trabajo con el personal académico se regularán, además, por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la propia Universidad, conforme a las características propias de un trabajo especial.

SECCIÓN TERCERA

De los Alumnos

Artículo 34. Serán alumnos de la Universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso y de permanencia que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad. Serán admitidos a los programas, cursos y niveles que se impartan. Tendrán los derechos y obligaciones que correspondan conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Artículo 35. Las agrupaciones de alumnos de la Universidad Politécnica de Querétaro se organizarán en la forma que ellos determinen, se mantendrán independientes de grupos políticos, religiosos, sindicales o de cualquier otra índole similar, así como de las propias autoridades universitarias.

CAPÍTULO VIII Del Control y Evaluación

Artículo 36. La Universidad Politécnica de Querétaro contará con un órgano de vigilancia que será un Comisario Público propietario, el cual tendrá su respectivo suplente, quienes serán designados por el titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 37. Las facultades y obligaciones del Comisario Público serán las establecidas en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 38. Como parte integrante de su estructura, la Universidad contará con un órgano interno de control que dependerá del Rector y será designado por el titular de la Secretaría de la Contraloría, quien desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que ésta emita, de acuerdo con las bases fijadas en las disposiciones legales aplicables.

El representante de la Secretaría de la Contraloría podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva, quien participará con voz pero sin voto.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. FERNANDO OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Querétaro; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veinticuatro del mes de octubre del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombraDeArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.